

*ESTADO del ingreso y salida de caudales en la Tesoreria de esta provincia en el citado mes, por las contribuciones, rentas y ramos que se expresan, y distribucion que de ellos se han hecho con sujecion a Reales ordenes e instrucciones.*

## CAJA DE RECAUDACION DE PRODUCTOS TOTALES.

INGRESOS.	Por valores de años anteriores.	Por valores de este año.	TOTAL
	Rs.	Vn.	
Por eccepciones del mes anterior. . . . .	115,351. 4.		115,351. 4.
Por alcance contra empleados. . . . .	1,008.		1,008.
Por provinciales. . . . .	1,045. 29.	31,700. 7.	42,746. 2.
Por paja y utensilios. . . . .	6,576. 9.	17,910. 8.	24,486. 17.
Por subsidio industrial. . . . .	9,078.	6,682. 20.	15,760. 20.
Por aguardiente. . . . .		3,445.	3,445.
Por frutos civiles. . . . .	558. 30.	4,217. 8.	4,765. 28.
Por penas de cámara. . . . .		39.	39.
Por manda pta. . . . .	468.	284.	1,252.
Por derechos de puertas. . . . .		37,089. 32.	37,089. 32.
Por decimales. . . . .	6,643. 10.	71,836. 30.	78,480. 6.
Por aduanas. . . . .		119,715. 1.	119,715. 1.
Por tabacos. . . . .		215,249. 9.	215,249. 9.
Por Sal. . . . .		48,595.	48,595.
Por papel sellado. . . . .		16,497. 32.	16,497. 32.
Por documentos de giro. . . . .		381.	381.
Por salitre, azufre y polvora. . . . .		1,152.	1,152.
Por fincas de la Hacienda pública. . . . .		1,562. 3.	1,562. 3.
Por descuento gradual de sueldos. . . . .		967. 5.	967. 5.
Por 10 por 100 de anticipacion de participes. . . . .		3,015. 11.	5,015. 11.
Por cinco por ciento de arbitrios de amortizacion. . . . .		1,624. 20.	5,006. 25.
Por anticipacion de los doscientos millones. . . . .		3425. 00.	3,425. 00.
Por ceuso de población. . . . .		8,095. 50.	7,024. 5.
Por contribucion extraordinaria de guerra. . . . .		238,104. 17.	38,404. 17.
Por participes de provinciales. . . . .		7,025. 11.	7,025. 11.
Idem de puertas. . . . .		7,025. 11.	7,025. 11.
Idem de Aduanas. . . . .		121,094. 25.	121,094. 25.
Por anticipaciones reintegrables. . . . .		148,573.	148,573.
	39,680. 22.	903,383. 10.	

Total cargo 717,111. 44. 14. 11. 14650,443. 2

Resumen de los diferentes estibos así en existencia en el citado mes:

**SALIDAS**

Aduanas. . . . .

Tabacos. . . . .

Sal. . . . .

Papel sellado. . . . .

Salitre, azufre y polvora. . . . .

Alcance contra empleados. . . . .

Alcance contra provinciales. . . . .

Alcance contra aduanas. . . . .

Alcance contra tabacos. . . . .

Alcance contra sal. . . . .

Alcance contra papel sellado. . . . .

Alcance contra salitre, azufre y polvora. . . . .

provincia de Arila, de la secretaría de Estado y del Despacho de la Gobernación que me había dignado poner á su cargo por mi Real decreto de 6 del corriente, vengo en nombrar para que le desempeño en propiedad á Don Antonio Guipanera, Diputado por la provincia de Palencia. Teodrésio enteñido, y lo comunicareis á quien corresponda. — Esta rubricado de la Real mano. — En Palacio á 9 de Diciembre de 1838. — A. D. Isidro Alrix, Presidente interino del Consejo de Ministros.

Como Reina Regente y Gobernadora del Reino durante la menor edad de mi exenta hija la Reina Doña Isabel II, vengo en resolver que hasta la presentación en esta corte del jefe de escuadra Don José María Chacón, nombrado Secretario de Estado y del Despacho de Marina, Comercio y Gobernación de Ultramar, por mi Real decreto de 6 del actual, os encargueis del despacho de la referida secretaría. Teodrésio entendido, y lo comunicareis á quien corresponda. — Esta rubricado de la Real mano. — En Palacio á 9 de Diciembre de 1838. — A. D. Isidro Alrix.

Se publican para conocimiento de los Alcaldes y Ayuntamientos constitucionales de los pueblos de esta provincia y efectos correspondientes. Almería 17 de Diciembre de 1838. — José March y Labores. — Sres. Presidentes y Ayuntamientos constitucionales de los pueblos de esta provincia.

Núm. 244. Real orden de 17 de Diciembre de 1838.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación de la Península, con fecha 5 del corriente se ha servido trasladarme la Real orden siguiente:

Por el Ministerio de la Guerra, en 14 de Noviembre último, se dice al de la Gobernación de la Península de Real orden lo que sigue:

El Sr. Secretario del Despacho de Estado, y encargado interinamente de este de la Guerra dice al Capitán general de Castilla la Vieja lo siguiente: — He dado la orden a la Reina Gobernadora de la exposición que ha dirigido la Diputación provincial de Santander en solicitud de que los quintos entregados en el depósito con la nota de reciente pendiente, ó en lugar de otros ausentes u enfermos sean dados de baja en los ejércitos á que hubiesen sido destinados; luego que sus reemplazos entren en la caja de la provincia. Entiendo S. M., y considerando que para dar al ejército público el combinado con el derecho de sus interesados, la garantía que deben tener en la regularidad y buen orden de tales operaciones, conforme al método que en estos casos se practica y según el acuerdo en el depósito el reemplazo de un quinto, el Inspector ó el General superior del arma o institución que este se halla sirviendo, dispone, previo el conocimiento que oportunamente recibe del Capitán general de la provincia, lo que considera necesario para que se efectue la libertad del soldado y la admisión de su reemplazo en el cuerpo, si bien en los casos de prisa, las circunstancias que para servir en ellos se requieren permaneciendo entre tanto en el depósito el reemplazo hasta el aviso del Inspector ó General superior mencionado, teniendo presente lo que sobre este particular espuso el Tribunal especial de Guerra y Marina, y conformándose con su parecer en acuerda de 9 de Octubre último se ha servido S. M. resolver, que si el reemplazo del quinto que debe ser dado de baja en el cuerpo en que sirve es el prófugo por cuya fuga el dicho quinto ha sido llamado

al servicio como suplente de aquél prófugo ya aprehendido y presentado, el expresado quinto no suplente que de libre inmediatamente con arreglo á lo determinado en el artículo 108 de la ley de reemplazos de 3 de Noviembre del año último, previas sin embargo las formalidades que para la regularidad y buen orden de tales operaciones estan en uso y van instituidas; y que cuando ocurra el caso de que se declare baliante indebidamente en el servicio alguno moto que tenga recorrido pendiente, bien sea motivado en duda de ley ó por reclamación de agravio contra lo determinado por la Diputación provincial, debe comunicarse inmediatamente la orden para que sea dado de baja sin dilación en su cuerpo el quanto que sirve sin estar obligado al servicio, y sin que para ello sea necesario esperar su reemplazo ni en su cuerpo ni en la caja; por que ni la reclamación de dicho reemplazo, ni el destino del mismo á donde mejor convenga, después de entregado en la caja ó depósito en manera alguna debe perjudicar al derecho que á su libertad tiene el que está declarado exento del servicio.

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación, lo tráslado á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Cuya Real orden se circula para que traiga efecto lo que en ella se previene. Almería 17 de Diciembre de 1838. — José March y Labores.

Núm. 242.

— Aun cuando la derrota sufrida por los rebeldes en las maniobras de Gibón, el 6 de este mes, haya alejado los temores de que la fuerza del ejército sevillano se acerque, y mucho menos que invada el territorio de esta leal provincia; y aun que tengo la más atajueña y fundada confianza de que en todo tiempo y costase querer que sean las contingencias de la guerra, los factiosos encerrados en este suelo privilegiado su sepulcro y su ignomina, como lo encontró Tallada; sin embargo, y para que no sea sorprendida en ningún caso la seguridad que deba observar los pueblos la vigilancia y los cuidados de la Autoridad superior policial encargada de su protección, salvándolos de los trastornos y perjuicios que suelen producir las primeras impaciones de un riesgo que no se espera; ya ha parecido convenientemente recordar a los Alcaldes y Ayuntamientos de la provincia bajo toda su responsabilidad personal el cumplimiento de las Reales órdenes de 24 de Setiembre de 1836 y 1º de Abril de 1837, insertas en el boletín número 249 para en el caso de verse amenazados de facción sus respectivos pueblos. Los Alcaldes y Ayuntamientos en semejantes circunstancias prestarán a las autoridades ó jefes militares cuantos auxilios necesiten para evitar que las poblaciones sean sorprendidas, y puesto que esta cooperación debe ponerse al alcance al vecindario de los daños incautables que suertan ante las causas la imprevisión ó la tardanza en contribuir á que se ejecuten, preventivamente las disposiciones de los jefes militares, en la inteligencia de que la libertad ó la menor omisión de dichas autoridades locales y Ayuntamientos no cargarán que lleven consigo el haber efectuado por mi parte las respectivas responsabilidades. Dios guarde á V. V. y a los Sres. Alcaldes y Ayuntamientos Constitucionales de los pueblos de esta provincia.

	4	
Fincas de la Hacienda pública.	449. 13.	
Juzgado y oficinas.	15,700. 56.	
Cuerpo de Carabineros.	2,900.	
Resguardo de mar.	3,000. 18.	
Devoluciones de anticipaciones reintegrables.	160,000.	
Consignaciones de fábricas.	50,530. 12.	888,063. 32
Libranzas de la Dirección general.	76,510.	
Participes de provinciales.	23,475. 22.	
Idem de puertas.	6,681. 6.	
Traslado á la caja de líquidos.	456,114. 36.	
A la tesorería de Cádiz.	10,695.	
Existencia para el mes siguiente.	162,360. 9.	

#### CAJA DE PRODUCTOS LIQUIDOS.

Por existencias del mes anterior.	590,285. 4.
Traslado de la caja de totales.	496,114. 36.
Por importe de certificaciones de residuos de capital del préstamo expedidas en este mes.	1,139. 22.

Total cargo. 1,087,529. 17.

#### DISTRIBUIDO.

Al Ministerio de la guerra.	358,944. 30.
Al de Marina.	6,000.
Al de Estado.	2,563.
Al de la Gobernación.	20,000.

#### AL MINISTERIO DE HACIENDA.

A cuentas.	536,347. 10.
A vidas.	3,966. 18.

#### AL TESORO PÚBLICO.

En pagarés recibidos de la caja de totales.	38,160. 27.
En billetes de prestamistas remitidos al tesoro.	64,900.
Por libranzas del tesoro satisfactas.	425,000.
Existencia para el mes siguiente.	566,685. 7.

**NOTA:** La existencia que se figura consiste en anticipaciones hechas al ejercicio de reserva, y pagarés de los 200 millones. Almería 13 de Diciembre de 1838 — P. B. — P. I. D. S. C. — Luis Álvarez. — Agustín Cano Pizarro.

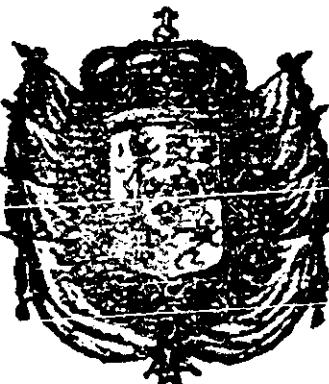
#### INTENDENCIA DE LA PROVINCIA.

Estado próximo á vencerse en fin de este mes el cuarto trimestre de las contribuciones, he creido de mi deber prevenir á las justicias y Ayuntamientos de esta provincia que la apurada situación en que se encuentra esta Tesorería, rodeada de atenciones sagradas y penitenciales, exigen de su parte la puntual y exacta solvencia de sus respectivos adeudos. Dispuesto siempre á procurar incessantemente el bien de los pueblos, deseo evitar á los ministros los

efectos de las medidas coercitivas, tan agresivas de mis sentimientos, como repugnantes á mis ideas y por lo tanto capaces que penetrados de sus deberes, no me podrán en el sensible caso de requerir al rigor de los sancionados y que al contrario se apresurarán á llenar el objeto principal á que se dirigen sus esfuerzos, cuales son el mantenimiento del valiente ejército y el sostén del trono legítimo. Almería 17 de Diciembre de 1838 — El intendente de la provincia, Manuel María Puig.

ALMERIA IMPRENTA Y LIBRERIA DE RAMON GONZALEZ.

Se suscribe á este Boletín, que solo los miércoles y sábados, en la imprenta y librería de RAÚL GONZÁLEZ, a 10 centavos mensuales devado á las casas de los señores suscriidores.



En las provincias a 12 reales al mes franco de porte.

Los avisos ó artículos se remitirán á la redacción francesa de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

## BOLETIN

## OFICIAL

# DE LA PROVINCIA DE ALMERIA.

### ARTICULO DE OFICIO.

#### GOBERNANO POLITICO DE LA MISMA.

Circular núm.º 240.

*Exclus. Gacetas de Madrid del 8 y 19 del corriente, números 1484 y 1486 se hallan insertos los Rádicos decretos siguientes:*

Como Reina Gobernadora durante la menor edad de mi augusta Hija la Reina Doña Isabel II, he tenido á bien admitir la dimisión que ha hecho del cargo de Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernación de la Península á Don Alberto Felipe Valdés, marqués de Valgornera, quedando muy satisfecha del celo y lealtad con que lo ha desempeñado. Tendrélo entendido, y dispondréis lo necesario para su cumplimiento. —Está rubricado de la Real mano. —En Palacio el 21 de Noviembre de 1838. —Al duque de Frías, Presidente del Consejo de Ministros.

Como Reina Gobernadora durante la menor edad de mi augusta Hija la Reina Doña Isabel II, vengo a nombrar Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda, cuyo cargo se halla vacante por dimisión de Don José Quiñones de León, marqués de Montevirgen, que me digné admitir, á Don Pío Pinto Díaz, Señor por la provincia de Pontevedra. Tendrélo entendido, y dispondréis lo necesario para su cumplimiento. —Está rubricado de la Real mano. —En Palacio el 6 de Diciembre de 1838. —Al duque de Frías, Presidente del consejo de Ministros.

Como Reina Gobernadora durante la menor edad de mi augusta Hija la Reina Doña Isabel II, he tenido á bien admitir la dimisión que ha hecho del cargo de Secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia que me había dignado poner á su cargo por mi Real decreto de 6 del corriente, vengo a nombrar para que le desempeñe en propiedad á D. Lorenzo Aranzúa, Diputado por la provincia de Valladolid. Tendrélo entendido, y lo comunicareis á quien corresponda. —Está rubricado de la Real mano. —En Palacio el 9 de Diciembre de 1838. —A D. Isidro Alarcón, Presidente interino del Consejo de Ministros.

Como Reina Gobernadora durante la menor edad de mi augusta Hija la Reina Doña Isabel II, he tenido á bien admitir la dimisión que ha hecho del cargo de Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernación de la Península á Don Alberto Felipe Valdés, marqués de Valgornera, quedando muy satisfecha del celo y lealtad con que lo ha desempeñado. Tendrélo entendido, y dispondréis lo necesario para su cumplimiento. —Está rubricado de la Real mano. —En Palacio el 21 de Noviembre de 1838. —Al duque de Frías, Presidente del Consejo de Ministros.

Como Reina Regente y Gobernadora del Reino, durante la menor edad de mi excesiva Hija la Reina Doña Isabel II, vengo a admitir la dimisión que me ha hecho de los cargos de Presidente del Consejo de Ministros y Secretario del Despacho de Estado Don Bernardo Fernández de Velasco, duque de Frías y de Uceda, quedando muy satisfecha del celo y lealtad con que lo ha desempeñado. —Tendrélo entendido para que le reemplace en ambos cargos á D. Evaristo Pérez de Castro, actual cesionario extraordinario y ministro plenipotenciario cerca de S. M. Fidelitas, siendo en la Real voluntad que hasta que se presente en esta corte os encarguéis de la referida secretaría el Consejo, y que del mismo modo desempeñéis internamente dicha secretaría de Estado D. Mariano Carlos de Ossa. Tendrélo entendido, y lo comunicareis á quien corresponda. —Está rubricado de la Real mano. —A D. Isidro Alarcón.

Habiéndome servido admitir la dimisión que ha hecho D. Antonio González, Señor por la provincia de Cáceres, que es secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia que me había dignado poner á su cargo por mi Real decreto de 6 del corriente, vengo a nombrar para que le desempeñe en propiedad á D. Lorenzo Aranzúa, Diputado por la provincia de Valladolid. Tendrélo entendido, y lo comunicareis á quien corresponda. —Está rubricado de la Real mano. —En Palacio el 9 de Diciembre de 1838. —A D. Isidro Alarcón, Presidente interino del Consejo de Ministros.

Habiéndome servido admitir la dimisión que ha hecho D. Francisco Agustín Silvela, Diputado por la

## HOJA SUELTA.

La inequívoca muestra de aprecio, que esta Ciudad acaba de dispensar á mi insignificante persona por medio de sus representantes para la última elección de Ayuntamiento, cuya presidencia, por unanimidad, me ofrecieron con repetición en las juntas preparatorias, legalmente celebradas al efecto, ha sellado mi gratitud eternamente aumentando los títulos de esta provincia á mi cariño y reconocimiento. En la dificultad, pues, de dar, como quisiera, á cada uno de los Señores Electores las gracias, que les debo, por tal distinción, así como por la bondad, con que, hechos cargo de mi posición excepcional, tuvieron á bien admitir mis excusas; he creido oportuno recurrir á la prensa para satisfacer aquel deber.

Honroso es siempre al buen ciudadano merecer bien de la opinión pública; pero cuando en medio de una guerra civil los partidos, que siguen igual bandera, llevados todos sin duda de un principio virtuoso, dirigiéndose todos al mismo objeto, más discrepando entre si en los medios y aun en las definiciones de las cosas, combaten sobre la arena electoral, luchando cada cual en pro de sus parciales, reunir un individuo el común sufragio, ser el Iris de paz, ante el cual se calle el estruendo de pasiones encontradas ofrece una perspectiva enviable para todas las almas generosas. Sensible á la fuerza de estas reflexiones, me hubiera apresurado á la primera indicación del respectable cuerpo electoral á corresponder á sus votos, fiado por una parte en la tolerancia de estos habitantes, y por otra en que la falta de talentos y de experiencia la supliría el vehemente deseo del acierto y mi anhelo de contribuir al fomento de esta Ciudad (que miro ya como Madre adoptiva) al triunfo de la LIBERTAD CONSTITUCIONAL, y á la ansiada unión de todos los españoles. Obstáculos, sin embargo, insuperables en el momento me han impedido con grande añoranza poner sobre mis hombros tan grave, pero honrosa carga; y los Señores Electores, al hacer mérito de mis fundadas excepciones, acaban de ofrecer una nueva prueba de su ilustrada equidad. Quedo reconocido cordialmente á ellos; así como á varios vecinos de la capital que se interesaban en mi nombramiento: y estén todos ciertos he dado en mi corazón la importancia que se merece á esta muestra de popularidad entre ambos partidos, joya sin precio de los gobiernos representativos, tanto preferible por cierto para el hombre de bien al oro mezquino, con que los déspotas recompensan la lisonja y las humillaciones de los esclavos..

Almería 17 de Diciembre de 1838.

Javier de Leon  
Bendicho.

ALMERIA: IMPRENTA Y LIBRERIA DE RAMON GONZALEZ.